

ACUERDOS ADOPTADOS EN EL II PLENO DEL VII MANDATO DEL CONSEJO  
GENERAL DE LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR  
COMISION DE DERECHOS CIVILES Y PARTICIPACIÓN

El II Pleno del VII Mandato del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, celebrado en Madrid los días 25 y 26 de junio de 2018, ha adoptado los siguientes acuerdos:

I. EN MATERIA DE DERECHOS CIVILES Y PARTICIPACIÓN:

1.1. VISADO DE TURISMO Y LARGA DURACIÓN PARA ESPOSAS/OS ESPAÑOLES SIN COSTO Y SIMPLIFICADO.

Se solicita al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación que analice la posibilidad de exonerar al cónyuge de una persona española que viaja a España del trámite de gestión de un visado para sustituirlo por un trámite más simplificado y que, asimismo, se amplíe hasta seis meses el tiempo de estancia al amparo de dicha autorización.

1.2. MEJORA E INCREMENTO DEL SERVICIO CONSULAR.

Se solicita al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación la mejora e incremento del servicio consular, así como la apertura de nuevos consulados en aquellos países donde se ha detectado una mayor necesidad a la vista de las grandes distancias geográficas o el alto número de españoles residentes en el exterior, como es el caso de Venezuela, dadas sus especiales circunstancias actuales, y otros países, especialmente del área iberoamericana.

Se hace especial referencia al Reino Unido ante el incremento de trabajo que han estado sufriendo en los últimos años por el aumento de residentes españoles y, especialmente, por la necesidad de atender el mantenimiento de sus derechos ante la amenaza del Brexit.

Asimismo, se considera necesaria la pronta habilitación por el citado Ministerio de los servicios consulares on line, a través de su Sede electrónica, para los principales procedimientos que afecten a los residentes en el exterior, tales como su inscripción, registro u otros, en los respectivos consulados.



### 1.3. SUPRESIÓN DEL EXEQUATUR EN MATERIA DE DIVORCIO.

El procedimiento de exequatur se encuentra regulado en la Sección II “*De las sentencias dictadas por Tribunales Extranjeros*” del Título VIII “*De la ejecución de las sentencias*” de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 en los artículos 951 a 958.

En primer lugar hay que destacar que no se trata de la revisión de una sentencia dictada en el extranjero, sino de un procedimiento en el que simplemente se verifica que la sentencia extranjera cumpla los requisitos para que sea válida, y por tanto, sea reconocida y ejecutada en España.

Así, el artículo 36 del citado Reglamento 44/2001, establece que: “La resolución extranjera en ningún caso podrá ser objeto de una revisión en cuanto al fondo.”

Por lo tanto, y dado que las resoluciones judiciales de los distintos países, producen plenos efectos en el país de residencia, parece lógico que, con la preceptiva apostilla o legalización, o al amparo de Convenios Bilaterales, tengan plenos efectos en España.

Por ello, se solicita al Ministerio de Justicia la eliminación del “Exequatur” y poder hacer valer las sentencias en España, previa legalización, apostilla o aplicación de los preceptivos convenios, así como que informe al Consejo de las decisiones que adopte al respecto.

### 1.4. NACIONALIDAD.

1. El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior considera preciso reiterar, en lo no cumplido, los proyectos aprobados en los plenos anteriores, a saber:
  - Acuerdos del I Mandato 1990
  - Acuerdos del II Mandato 1994
  - Acuerdos del III Mandato 1998
  - Acuerdos del IV Mandato 2003
  - Acuerdos del V Mandato 2007
  - Acuerdos del VI Mandato 2012
  - Acuerdos del VII Mandato 2017
2. Asimismo, respalda cada una de las iniciativas parlamentarias que se substancien en el Congreso y/o Senado en materia de nacionalidad que consoliden y amplíen derechos, unificándose en un proyecto único de ser factible, solicitándose a su vez su sanción en ley a la mayor brevedad posible.
3. Además de los puntos precedentes, el Consejo General eleva las siguientes propuestas complementarias que se especifican:
  - El acceso a la nacionalidad española de los cónyuges de personas españolas, residentes en el exterior, tras un periodo de tres años de matrimonio, sin requerirse cumplir con el actual requisito de un año de residencia en España.



- Que la pérdida de la nacionalidad española de los descendientes inscritos en el exterior solo se produzca por renuncia expresa de los interesados en su mayoría de edad.
- Independientemente de lo anterior y en tanto se produce dicha modificación normativa, que por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de los consulados en todo el mundo, se proporcionen la informaciones necesarias a las personas interesadas acerca de los trámites a realizar a su mayoría de edad para evitar la pérdida de la nacionalidad española.
- La recuperación de la nacionalidad española por aquellos descendientes de mujeres que no pudieron transmitirla con anterioridad a 1978.
- El acceso a la nacionalidad de los descendientes de españoles que, por ser mayores de edad, no pudieron ser inscritos por sus progenitores, que accedieron a través del proceso extraordinario abierto por la Disposición Adicional 7ª de la Ley 52/2007 (“Ley de la memoria histórica”), creándose por ello diferencias entre hermanos en una misma familia.

#### 1.5. EXPEDICIÓN DNI/NIF EN EL EXTERIOR.

El marco normativo de la expedición del Documento Nacional de Identidad impide su expedición física fuera de España, si bien los españoles residentes en otros países pueden obtenerlo con ocasión de sus desplazamientos ocasionales al país, mediante la acreditación consular de su residencia y la aportación del resto de documentos establecidos con carácter general. Además, una representante del Ministerio del Interior informó en la reunión de la Comisión delegada de derechos civiles y participación sobre el tratamiento preferente a quienes acrediten no haber obtenido cita previa por su condición de residente en otro país y de encontrarse en España por un corto periodo de tiempo.

Por otro lado, la obtención de un número de DNI resulta de especial importancia en la actualidad tras la entrada en vigor de la nueva Ley de procedimiento administrativo española (Ley 39/2015), que impulsa el funcionamiento de servicios electrónicos a la ciudadanía, además de establecerlos con carácter preceptivo para personas jurídicas. Los sistemas de identificación y firma electrónica a tal efecto (Certificado de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), Cl@ve, etc.) se basan en todos los casos en dicho número o en un número NIF.

Existen, sin embargo, herramientas para la asignación por los consulados de números NIF, mediante convenio con la Agencia Española de la Administración Tributaria (AEAT), para determinados supuestos de relaciones económicas con la administración española.

De acuerdo con todo lo anterior, el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior propone:

- Que las administraciones que atienden de forma más directa a la ciudadanía española en el exterior (Consulados, Consejerías de Trabajo, Migraciones y Seguridad



Social,...) incrementen las informaciones, entre las personas que atiendan y entre los órganos de la colectividad, asociaciones, etc. sobre ambas cuestiones, de forma que se potencie la tramitación de DNI en los desplazamientos ocasionales a España.

- Que, con independencia de ello, se habilite la posibilidad de asignación de Números de identificación fiscal (NIF) a todas las personas carentes de DNI interesadas en participar en procedimientos en la sede electrónica de las administraciones españolas, a fin de poder cumplir las exigencias impuestas por la Ley 39/2015.

#### 1.6. LOREG.

El Consejo General, a la vista de acuerdos anteriormente adoptados sobre la reforma de la LOREG de 2011, considera que actualmente se producen las siguientes circunstancias:

- Existe una Subcomisión del Congreso llevando a cabo una revisión de la Ley y de los efectos producidos por la citada reforma, entre ellos en el voto de los españoles del exterior.
- Asimismo, se suscitan dudas sobre las propuestas anteriores, en aspectos tales como los sistemas de voto electrónico.

Considera, por tanto, que debe llevarse a cabo una actualización de tales acuerdos y de establecimiento de los aspectos prioritarios que han de atenderse en relación con el voto exterior.

Para ello, una Subcomisión de la Comisión de derechos civiles y participación realizará esta tarea a través de comunicación a distancia, con las aportaciones del resto de los componentes de dicha comisión delegada y, previa aprobación por la misma, presentará un documento de propuestas al Pleno.

La Subcomisión estará compuesta por los siguientes consejeros:

- Marco Antonio de Lera García.
- Amanda Barrio Estevez.
- Yolanda Bueno Cachadiña.
- Jose María Benarroch Coello.
- Fernando Berraquero Díaz.
- David Casarejos Moya.
- Jorge Torres Cantalapiedra

